

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
DIRECCIÓN DE AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

RESOLUCIÓN N° DAPVS-CAZ-001- 07

“Que autoriza la CAZA CONTROL DE AVES en el Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A. y los Aeropuertos Nacionales”

La suscrita Directora de AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE de la Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 41 de julio de 1998, en su Título III, Capítulo I Artículo 5, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de Recursos Naturales y del Ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicaciones de las Leyes, los Reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que es complementaria a la Ley No. 41 de julio de 1998, “General del Ambiente”, la Ley No. 24 de 7 de junio de 1995, “Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

Que la Ley No. 24 de 7 de junio de 1995, define el término “Caza de Control”, como la que se realiza para regular las poblaciones de animales silvestres que ocasionan daño en forma eventual o permanente. Este tipo de caza únicamente podrá ser ejecutada y/o autorizada por la autoridad competente.

Que el Artículo 4 de la referida Ley No. 24 de junio de 1995, establece que la autoridad en materia de vida silvestre, en la República de Panamá es la Autoridad Nacional del Ambiente, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Que la existencia de fuentes de alimentación (insectos), producto de áreas intervenidas que sirven de hábitat a estas especies han provocado la concentración del Gallinazo Negro (*Coragyps atratus*), del Chango (*Cassidix mexicanus*), del Talingo (*Crotophaga ani*), de la Paloma Castilla (*Columba livia*) y de la Garza Bueyera (*Bubulcus ibis*) en los Aeropuertos Internacional de Tocumen, S. A., Marcos A. Gelbert en Albrook, Aeropuerto de Chitré (Alonso Valderrama), Aeropuerto de David (Enrique Malek), Aeropuerto de Howard, Aeropuerto de las Palmas Darién, Aeropuerto en Santiago de Veraguas y el Aeropuerto de Bocas del Toro (Isla Colón).

Que las poblaciones del Gallinazo Negro (*Coragyps atratus*), del del Chango (*Cassidix mexicanus*), del Talingo (*Crotophaga ani*), de la Paloma Castilla (*Columba livia*) y de la Garza Bueyera (*Bubulcus ibis*), se han convertido en un peligro potencial para la navegación aérea de los aeropuertos Internacional de Tocumen, S. A., Marcos A. Gelbert en Albrook, Aeropuerto de Chitré (Alonso Valderrama), Aeropuerto de David (Enrique Malek), Aeropuerto de Howard, Aeropuerto de las Palmas Darién, Aeropuerto en Santiago de Veraguas y el Aeropuerto de Bocas del Toro (Isla Colón).

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Directora de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la Autoridad Aeronáutica Civil, para que realice la Caza Control del Gallinazo Negro (*Coragyps atratus*), del del Chango (*Cassidix mexicanus*), del Talingo (*Crotophaga ani*), de la Paloma Castilla (*Columba livia*) y de la Garza Bueyera (*Bubulcus ibis*). Esta caza control se realizará dentro del área de los Aeropuertos Internacional de Tocumen, S. A., Marcos A. Gelbert en Albrook, Aeropuerto de Chitré (Alonso Valderrama), Aeropuerto de David (Enrique Malek), Aeropuerto de Howard, Aeropuerto de las Palmas Darién, Aeropuerto en Santiago de Veraguas y el Aeropuerto de Bocas del Toro (Isla Colón), esta actividad se realizará en un perímetro máximo de cinco (5) millas náuticas y debe ser coordinada con la Administración Regional del Ambiente correspondiente.

SEGUNDO: Se prohíbe la utilización de métodos de Caza control que causen sufrimientos prolongados del Gallinazo Negro (*Coragyps atratus*), del del Chango (*Cassidix mexicanus*), del Talingo (*Crotophaga ani*), de la Paloma Castilla (*Columba livia*) y de la Garza Bueyera (*Bubulcus ibis*).

Se permite utilizar los siguientes métodos:

1. Rifles neumáticos (de aire)
2. Escopeta calibre 12
3. Rifle calibre 22
4. Cebos tóxicos

Queda entendido que la utilización de cebos tóxicos será la última opción y sólo se hará cuando las otras alternativas no den los resultados esperados.

TERCERO: La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) no se hace responsable de cualquier eventualidad que ocurra durante el ejercicio de la Caza de Control, para ello la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC) adoptará las provisiones necesarias que garanticen la seguridad de terceros y la protección de los bienes privados.

CUARTO: La Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) queda comprometida a realizar monitoreo permanente de las poblaciones del Gallinazo Negro (*Coragyps atratus*), del del Chango (*Cassidix mexicanus*), del Talingo (*Crotophaga ani*), de la Paloma Castilla (*Columba livia*) y de la Garza Bueyera (*Bubulcus ibis*) en el Aeropuertos Internacional de Tocumen, S. A., Marcos A. Gelbert en Albrook, Aeropuerto de Chitré (Alonso Valderrama), Aeropuerto de David (Enrique Malek), Aeropuerto de Howard, Aeropuerto de las Palmas Darién, Aeropuerto en Santiago de Veraguas y el Aeropuerto de Bocas del Toro (Isla Colón), a fin de constatar la presencia peligrosas de esta y otras especies para la navegación aéreas y establecer las coordinaciones con miras a corregir tales situaciones.

QUINTO: La Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) se compromete a recoger los animales sacrificados con el propósito de enterrarlos o incinerarlos para que no se constituyan en focos de contaminación.

De igual forma, la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) debe entregar un informe bimestral a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en donde se comuniquen y detallen las actividades llevadas a cabo sobre la caza de control en los Aeropuertos Internacional de Tocumen, S. A., Marcos A. Gelbert en Albrook, Aeropuerto de Chitré (Alonso Valderrama), Aeropuerto de David (Enrique Malek), Aeropuerto de Howard, Aeropuerto de las Palmas Darién, Aeropuerto en Santiago de Veraguas y el Aeropuerto de Bocas del Toro (Isla Colón), respectivamente.

SEXTO: Esta autorización forma parte del programa a desarrollar por el Comité Nacional para la Prevención del Peligro Aviario, que conducirá a una solución integral y permanente a este problema y deberá evaluar los resultados de las aplicaciones de la presente Resolución.

SÉPTIMO: La presente autorización para la Caza Control del Gallinazo Negro (*Coragyps atratus*), del del Chango (*Cassidix mexicanus*), del Talingo (*Crotophaga ani*), de la Paloma Castilla (*Columba livia*) y de la Garza Bueyera (*Bubulcus ibis*), en los aeropuertos Internacional de Tocumen, S. A., Marcos A. Gelbert en Albrook, Aeropuerto de Chitré (Alonso Valderrama), Aeropuerto de David (Enrique Malek), Aeropuerto de Howard, Aeropuerto de las Palmas Darién, Aeropuerto en Santiago de Veraguas y el Aeropuerto de Bocas del Toro (Isla Colón), tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

OCTAVO: Comunicar a todos los Gerentes Generales y Directores de los Aeropuertos mencionados en el artículo anterior, de la presente Resolución.

NOVENO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

DERECHO: Ley nº 41 de 1 de julio de 1998 y Ley Nº 24 de 7 de junio de 1995 y demás normas concordantes.

Panamá a los veinticinco (25) días del mes de Enero de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEIDA SALAZAR
Directora de Áreas Protegidas y Vida Silvestre